DESISTE PARCIALMENTE. ACOMPAÑA. SE NOTIFIQUE CAUTELAR POR MINISTERIO DE LEY.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

RODOLFO GUILLERMO RAMOS, Abogado, inscripto al Tomo 600, Folio 895 de la C.F.A.L.P., en representación del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), manteniendo el domicilio constituido en los autos caratulados **"AFIP C/SHI MEIMEI S/EJECUCION FISCAL", Expte Nº 2981/2024**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- DESISTE PARCIALMENTE.- Que siguiendo instrucciones de mi mandante, vengo a desistir de la acción por los siguientes conceptos:

- Impuesto a las Ganancias, Saldo de declaración jurada períodos 2016/2017

- Impuesto al Valor Agregado, Saldo de declaraciones juradas períodos 2016/01 a 2017/11 – 2018/01 a 2018/03 y 2018/05 a 2018/12.

- Impuesto al Valor Agregado, Saldo de declaraciones juradas períodos 2019/01 a 2019/07.

- Aportes de la Seguridad Social, Saldo de declaraciones juradas períodos 2019/01 a 2019/07.

- Contribuciones de la Seguridad Social, Saldo de declaraciones juradas períodos 2019/01 a 2019/07.

Motiva tal desistimiento el hecho de que el organismo que represento ha constatado que dichas obligaciones ya se hallan reclamadas en los expedientes Nº 65481/2019 y 7495/2020 por ante el Juzgado a v. cargo.

Que por dicho motivo se ha comunicado embargo general de fondos y valores por una suma inferior a la dispuesta en el proveído de fecha 04/03/2024, tal como se acreditará “infra”.

II.- ACOMPAÑA.- Que vengo a acompañar: a) Constancia de tamitacion de embargo general de fondos y valores por la suma de $ 16.086,86.- más el presupuesto de ley; b) respuesta de bancos a dicho embargo; c) mandamiento de intimación de pago, debidamente diligenciado. Solicito se agreguen.

III.- SE NOTIFIQUE MINISTERIO DE LEY.- Que en virtud de que la demandada no ha constituido domicilio electrónico, solicito se disponga la notificación de las medidas cautelares citadas precedentemente, por ministerio de ley, conforme lo dispuesto por las Acordadas CSJN Nº 31/2011 y 38/2013; y arts. 41 y 133 del CPCCN).

IV.- SE DICTE SENTENCIA.- Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a) Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse - en lo pertinente - a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.

b) Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado).

c) Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

d) Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

V.- PETITORIO.- Por lo expuesto a V.S. solicito:

a) Se tenga presente del desistimiento parcial.

b) Se tenga por acompañada la documental citada en el punto II.

c) Se notifiquen por ministerio de Ley el embargo general de fondos y valores.

d) Se dicte sentencia conforme a lo peticionado.

Provea V.S. de conformidad que

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by RODOLFO GUILLERMO RAMOS
Date: 2024.05.13 13:44:03 ART